



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 314-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 14 de diciembre de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:**

**VISTO:**

La Sentencia de Vista N° 303-2022-LABORAL(C.A.) de fecha 15 de agosto de 2022 emitida en el Expediente Judicial N° 00383-2018-0-0605-JM-LA-01; la Resolución N° 17 de fecha 23 de noviembre de 2023; la Carta N° 322-2023-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 29 de noviembre de 2023; el Informe N° 972-2023-MPH/SGRR-HH de fecha 06 de diciembre de 2023; el Informe N° 193-2023-MPH-BCA/GAF de fecha 11 de diciembre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas (...)". En consecuencia, en aplicación al principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante Resolución N° 10 que contiene la Sentencia de Vista N° 303-2022-LABORAL(C.A.) de fecha 15 de agosto de 2022, emitida en el Expediente Judicial N° 00383-2018-0-0605-JM-LA-01 la Sala Civil de Chota, CONFIRMÓ la Sentencia N° 181-2022-ACA, contenida en la resolución número siete, de fecha 18 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Bambamarca, que declara FUNDADA en parte la demanda planteada por WILLIAM CARRANZA RUIZ, contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, sobre acción contenciosa administrativa; por tanto, reconoce que existió un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente entre el demandante y la demandada, desde el 08 de setiembre de 2016 al 27 de diciembre de 2018, bajo el régimen de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276, como Supervisor de Campo del Programa Pensión 65 de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad; ordenado al representante de la entidad, para que en el plazo de 03 días, deje sin efecto la actuación material no sustentada



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



en acto administrativo, consistente en el despido incausado, y cumpla con reponer al demandante en el referido cargo, o en otro del mismo nivel o jerarquía e igual remuneración, bajo la protección de los alcances de la Ley N° 24041, considerándolo como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, lo cual no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable, así como incorporarlo en planilla única de pago de trabajadores contratados permanentes al régimen público, reconociéndolo su fecha de ingreso y pague su remuneración otorgándole boleta de pago;

Que, mediante Resolución N° 17 de fecha 23 de noviembre de 2023, el Juzgado Civil Transitorio de Bambamarca requiere que en el plazo de 15 días, la parte demandada cumpla con lo ordenado en la Sentencia, bajo apercibimiento de imponer una multa no menor de 3URP y de remitir copias al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad; asimismo, declara ineficaces los contratos administrativos suscritos desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2018;

Que, mediante Carta N° 322-2023-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 29 de noviembre de 2023, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal remite la Resolución N° 17 del Expediente Judicial N° 00383-2018-0-0605-JM-LA-01 correspondiente al demandante William Carranza Ruiz; para que, se realicen las acciones pertinentes para su cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 972-2023-MPH/SGRR-HH de fecha 06 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos manifiesta que la entidad debe proceder a emitir acto administrativo con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial en mérito al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la relación laboral existente entre el demandante **WILLIAM CARRANZA RUIZ** y la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, desde el **08 de septiembre de 2016 al 27 de diciembre de 2018**, bajo el régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REINCORPORAR** al señor **WILLIAM CARRANZA RUIZ**, como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de **SUPERVISOR DE CAMPO DEL PROGRAMA PENSIÓN 65** de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, o en otro cargo del mismo nivel o jerarquía e igual remuneración.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo ordenando mediante Sentencia de Vista N° 303-2022-LABORAL (C.A).

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública ponga de conocimiento al órgano jurisdiccional, el cumplimiento de lo dispuesto mediante mandato judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

**ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR** sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL